Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 118/119 el recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 86. Tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 86.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición deducido por **la demandada, Almafuerte Empresa de Transporte SACIEI**, representada por el **Dr. Jorge Roberto Ramis**.